



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

	Área: Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.
	Nombre del documento: Versión pública del contrato PGR/AD/CN/SERV/160/2013.
	Información clasificada: Información clasificada como confidencial: Datos personales concernientes a una persona física. Información clasificada como reservada: Información de carácter técnico, así como información que haría identificable a personas físicas, poniendo en riesgo su vida, seguridad o salud.
	Fundamentación: Artículos 110, fracciones I y V y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
	Fecha de clasificación: 02 de abril del 2019.



CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PÓLIZA INTEGRAL PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO "SISTEMA LAGUNA" DE LA MARCA SPECTRA GROUP PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR:

[REDACTED] DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y MANCOMUNADAMENTE EL [REDACTED]

[REDACTED] DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, EN SU DOBLE CARACTER, COMO ÁREA REQUERENTE Y COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA NUNVAV, INC., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL [REDACTED], DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

A. DECLARA "LA PROCURADURÍA":

i. Que es una Institución que se encuentra dentro del ámbito del Poder Ejecutivo Federal a la que le corresponde el despacho de los asuntos que le confieren los artículos 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y demás disposiciones legales aplicables.

ii. Que en el Apartado 5.8.2 Aspectos Generales de las Facultades a ejercer por los Servidores Públicos dentro de los Procedimientos de Contratación, Lineamiento A, fracción V, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría General de la República, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2012, el Procurador General de la República estableció los lineamientos para la suscripción de instrumentos contractuales derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incluyendo los celebrados en términos de su artículo 1, párrafo antepenúltimo, precisando a los servidores públicos facultados para ello, así como los lineamientos para su ejercicio, estimándose dicha actuación como la fijación de facultades en la materia, de conformidad con los artículos 15, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 5, de su Reglamento.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

- III. Que el [REDACTED] de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de "LA PROCURADURÍA" cuenta con facultades para suscribir el presente contrato en términos de lo dispuesto en el Apartado 5.8.2 Aspectos Generales de las Facultades a ejercer por los Servidores públicos dentro de los Procedimientos de Contratación lineamiento A, fracción V, inciso a), viñeta primera de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría General de la República, descritas en la fracción II de este apartado.
- IV. Que el [REDACTED] de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, en carácter de "ÁREA REQUERENTE" y "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del mismo, en términos de lo dispuesto en el Apartado 5.8.2 Aspectos Generales de las Facultades a ejercer por los Servidores públicos dentro de los Procedimientos de Contratación, lineamiento A, fracción V, inciso a), viñeta segunda de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Procuraduría General de la República, con relación a lo dispuesto por los artículos 10 fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 3 inciso H) fracción XII, 59 y 137 de su Reglamento, así como en concordancia con el artículo 2 fracción II y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- V. Que derivado de la Séptima Sesión Ordinaria del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, celebrada el 31 de octubre de 2013, se dictaminó procedente la excepción a la Licitación Pública para llevar a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en términos de lo dispuesto por 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 71 y 72 fracción II de su Reglamento.
- VI. Que mediante oficio DA/2905/2013, suscrito por el titular Dirección de Adquisiciones, se notificó a **NUNVAV, INC.**, el 19 de noviembre de 2013, la adjudicación para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- VII. Que la partida presupuestaria número 35301, denominada "*Mantenimiento y conservación de bienes informáticos*", la cual afecta la formalización del presente instrumento contractual, cuenta con suficiencia presupuestaria para



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

el debido cumplimiento del mismo, en términos del Formato de Suficiencia Presupuestaria (FOSP), con número de folio único 347-001, al cual se le asignó el número de suficiencia presupuestaria 482, otorgado por la Dirección General de Programación y Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIII. Que el Registro Federal de Contribuyentes de "LA PROCURADURÍA" es PGR850101 RC6 y para efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma números 211 y 213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en México, Distrito Federal.

B. DECLARA "EL PROVEEDOR"

- I. Que es una sociedad constituida conforme a las leyes de Panamá, tal y como se acredita con la Escritura Pública [redacted] de fecha [redacted] pasada ante la fe del Licenciado [redacted] Notario Público [redacted] de la Provincia de Panamá, República de Panamá, ingresado en el Registro Público de Panamá el [redacted] en el Asiento número [redacted]
- II. Que cuenta con autorización concedida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía, para realizar actos de comercio en la República Mexicana y para que sus estatutos sociales se inscriban en el Registro Público de Comercio, según oficio número [redacted] tal y como consta en la Escritura Pública [redacted] de fecha [redacted] pasada ante la fe del Lic. [redacted] Notario Público, Encargado de la Notaría Pública número [redacted] del Distrito Federal.
- III. Que la C. Rosalba Tapia Alvarado, quien se identifica con credencial para votar con número de folio [redacted] expedida por el Instituto Federal Electoral, acredita su personalidad como apoderada legal, con facultades para suscribir el presente contrato, en términos de la Escritura Pública número [redacted] de fecha [redacted] pasada ante la fe del Licenciado [redacted] Notario Público [redacted] de la Provincia de Panamá, República de Panamá, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- IV. Que tal y como consta en la Escritura Pública Escritura Pública número [redacted] de fecha [redacted] pasada ante la fe del Licenciado [redacted] Notario Público Décimo de la Provincia de Panamá, República de Panamá, "La sociedad podrán dedicarse a la compraventa,



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

fabricación, ensamblaje, distribución, importación, arrendamiento de toda clase de equipos eléctricos, electrónicos, al igual que de elementos, implementos, piezas y repuestos para los mismos, suministro, instalación y mantenimiento de sistemas de comunicaciones e informática, diseño, suministro, integración, instalación, implementación, [REDACTED]

y efectuar todos los actos, contratos, operaciones, negocios y representaciones de firmas tanto en panamá como en el extranjero...

- V. Que las declaraciones precedentes del presente apartado, se desprenden a manera de antecedentes del Primer Testimonio de la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del Lic. [REDACTED], Notario Público, Encargado de la Notaría Pública número [REDACTED] del Distrito Federal.
- VI. Que es distribuidor autorizado para la comercialización, venta, capacitación y servicios en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos de la herramienta tecnológica LAGUNA^{XP} [REDACTED] tal y como lo acredita con el convenio de distribución autorizada para "LA PROCURADURÍA", certificado por la Notario Público del Estado de Florida, [REDACTED] y apostillado por el Secretario de Estado, Estado de la Florida, con fecha [REDACTED] bajo el número [REDACTED].
- VII. Que está registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave del Registro Federal de Contribuyentes número NIN111205PY8.
- VIII. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, para efectos de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012.
- IX. Que formaliza el presente contrato con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos de su representada, ni el mismo desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, asimismo, manifiesta que no tiene impedimento legal alguno para contratar con la Administración Pública Federal, ni se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- X. Que su representada es de nacionalidad Panameña, autorizada para realizar actos de comercio en la República Mexicana, por lo que se encuentra obligada a desempeñar sus actividades, con apego al marco legal vigente en México:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

XI. Que para efectos legales y de notificación relacionados con el presente contrato en términos de lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala como domicilio el ubicado en calle [REDACTED] colonia [REDACTED] código postal [REDACTED] delegación [REDACTED] Distrito Federal, teléfono [REDACTED]

Una vez manifestadas las Declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente contrato consiste en que "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA PROCURADURÍA" a prestar los servicios de póliza integral para el soporte y mantenimiento [REDACTED] denominados "Sistema Laguna" de la marca Spectra Group, de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su Anexo Técnico, en lo sucesivo "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA.- MONTO Y PRECIO UNITARIO.

"LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" por "LOS SERVICIOS", la cantidad de \$2,366,000.00 (Dos millones trescientos sesenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$378,560.00 (Trescientos setenta y ocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del 16% del Impuesto al Valor Agregado, lo que da un monto total a ejercerse de \$2,744,560.00 (Dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M. N.).

Concepto	Precio Unitario I.V.A. Incluido
[REDACTED] denominados "Sistema Laguna" de la marca Spectra Group	\$2,744,560.00

Dicho precio incluye el material y la mano de obra necesaria para llevar a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS".

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA PROCURADURÍA" efectuará el pago a "EL PROVEEDOR" por "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados en moneda nacional y de conformidad con lo



CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en un plazo que no excederá de los 20 días naturales posteriores a la presentación y aceptación de los documentos fiscales correspondientes, con sello y firma por parte del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, previa verificación y aceptación que este realice de "**LOS SERVICIOS**", de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84 último párrafo y 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los documentos fiscales se deberá considerar lo siguiente:

- A. El original de los documentos fiscales deberán reunir los requisitos fiscales vigentes, señalados en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, en la que se indique, la descripción de "**LOS SERVICIOS**", precio unitario, cantidad y precio total de estos, así como el número de contrato que ampara los mismos.
- B. "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar los documentos fiscales en [REDACTED] de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a nombre de la Procuraduría General de la República, con domicilio fiscal ubicado en Paseo de la Reforma número 211-213, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en México, D. F., C.P. 06500, RFC: PGR850101-RC6.

El pago por "**LOS SERVICIOS**", quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en su caso los descuentos correspondientes en los documentos fiscales con motivo del incumplimiento en que pudiera incurrir en sus obligaciones, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

"**EL PROVEEDOR**" deberá presentar toda la documentación justificatoria y comprobatoria, contrato, carta certificada expedida por Institución Bancaria, en la que acredite la existencia de cuenta bancaria a su nombre, para efectuar los depósitos correspondientes al pago de "**LOS SERVICIOS**".

El procedimiento de pago se efectuará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria de "**EL PROVEEDOR**", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 10 y 68 de su Reglamento.

En caso de errores o deficiencias en los documentos fiscales, se indicará por escrito a "**EL PROVEEDOR**", dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción, para que sea corregida, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 penúltimo párrafo y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PROCURADURÍA".

"EL PROVEEDOR" en términos de lo dispuesto por el artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2013, podrá considerar que "LA PROCURADURÍA" se encuentra dentro del Sistema de Cadenas Productivas, para que en caso de que desee contar con este beneficio, podrá comunicarse a la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Programación y Presupuesto al teléfono 5346 0000 extensión 0246.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS"

En términos de lo establecido en el artículo 45 fracción XII Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" bajo las condiciones señaladas en el presente contrato y su Anexo Técnico.

En términos de lo dispuesto por el artículo 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, con relación al artículo 84 quinto párrafo de su Reglamento, "EL PROVEEDOR" prestará "LOS SERVICIOS" a partir del día hábil siguiente a la notificación de la adjudicación referida en la declaración VI del apartado de Declaraciones de "LA PROCURADURÍA", si esta lo solicita mediante la requisición correspondiente.

Una vez formalizado el contrato "LA PROCURADURÍA" solicitará "LOS SERVICIOS" a "EL PROVEEDOR" mediante la emisión de órdenes de servicio.

En cualquiera de los dos casos, las cantidades y las características de "LOS SERVICIOS", serán las que se estipulen en la requisición o en la orden de servicio correspondiente, que emita el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" vía correo electrónico o por escrito y los plazos establecidos en las mismas, se tomarán en consideración para la aplicación de penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" realizará la prestación de "LOS SERVICIOS"



CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

QUINTA.- DESCRIPCIÓN DE "LOS SERVICIOS"

La descripción de "LOS SERVICIOS", objeto del presente contrato se encuentra detallada en el Anexo Técnico del presente instrumento legal.

SEXTA.- IMPUESTOS.

Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS", serán cubiertos por las partes de acuerdo a la legislación impositiva vigente.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

Ambas partes acuerdan en que la vigencia del presente contrato, será a partir del día de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013.

OCTAVA.- GARANTÍA DE "LOS SERVICIOS"

"EL PROVEEDOR" garantiza por 6 meses la mano de obra y los componentes reemplazados motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" a partir de la prestación de los servicios a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

En caso de hacer exigible dicha garantía el administrador del contrato le notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" y este contará con un plazo de 5 días naturales para solucionar la falla, por lo que "EL PROVEEDOR" deberá garantizar como mínimo y no limitativo lo siguiente:

- Cumplir satisfactoria y cabalmente todas las especificaciones requeridas
- Emplear partes y refacciones genuinas
- Proporcionar el material, partes y refacciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de los equipos; en caso de que el equipo no pueda ser ya operativo deberá presentar carta de justificación del motivo
- Contar con personal capacitado y certificado en la materia, talleres, equipo y herramientas propias para realizar los trabajos, así como las pruebas necesarias con el propósito de no subcontratar total o parcialmente a terceros

Todos los gastos que se generen con motivo del reclamo de la garantía de calidad de "LOS SERVICIOS", correrán por cuenta de "EL PROVEEDOR".



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma y términos previstos por los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, relativas y aplicables en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Para garantizar a "LA PROCURADURÍA" el fiel y exacto cumplimiento de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento legal, una póliza de fianza, expedida por una afianzadora debidamente autorizada, por la cantidad de \$236,600.00 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), que corresponde al 10% del monto del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha garantía deberá entregarse en la Dirección de Contratos y Control de Información de "LA PROCURADURÍA", ubicada en Paseo de la Reforma 211-213, piso 6, Col. Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, en los teléfonos 5346-0000, extensiones 1651, 5439 y 1671.

La póliza de fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Afianzadora que las otorgue:

- a) Expedirse a favor de la Tesorería de la Federación;
- b) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- c) Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- d) La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- e) El señalamiento del nombre, denominación o razón social de "EL PROVEEDOR";
- f) Además deberá contener de manera expresa que:
 1. La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto, en el contrato y acto administrativo garantizados;



CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

2. La fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia, salvo que las partes otorguen el finiquito correspondiente;
3. La afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previsto en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente Garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal; y
4. Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la prestación de "LOS SERVICIOS" no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico, y una vez agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

En caso de modificaciones al presente contrato "EL PROVEEDOR" deberá tramitar la modificación de la fianza de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato, previo haberse agotado el procedimiento de rescisión, que establece el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando:

- "LOS SERVICIOS" objeto del presente instrumento legal no sean prestados de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- "EL PROVEEDOR" transfiera a favor de terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato o manifieste no estar en posibilidad de cumplir con lo establecido en el mismo, de acuerdo con las condiciones solicitadas por "LA PROCURADURÍA" y establecidas en el presente contrato.



CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Además de las causas anteriormente mencionadas, serán aplicables las establecidas en las disposiciones legales vigentes en la materia.

UNDÉCIMA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" deberá exhibir en un plazo de 20 días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato, a favor de "LA PROCURADURÍA" una póliza de seguro de responsabilidad civil general expedida por una compañía aseguradora establecida dentro del territorio nacional, que garantice durante la vigencia del presente contrato, los daños que puedan causarse por los empleados o personal de "EL PROVEEDOR" a cualquier bien o empleados de "LA PROCURADURÍA" y/o a terceros en sus bienes o personas, con motivo de la celebración del presente contrato por una suma asegurada de \$236,600.00 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), además de contar con reinstalación de la suma asegurada automática por evento.

En caso de que "EL PROVEEDOR" ya cuente con un seguro de Responsabilidad Civil General expedido por una compañía aseguradora establecida en territorio nacional, ésta deberá contar con los siguientes requisitos:

- Que la cobertura ampare la vigencia del presente contrato.
- Que de la póliza se desprenda que "LA PROCURADURÍA" es beneficiaria con motivo de la celebración del presente contrato, es decir, que los riesgos y coberturas que ampare dicho seguro guarden relación con el objeto del presente contrato.
- Que se encuentre pagada al momento de la celebración del presente contrato.
- Que la suma asegurada no sea inferior a \$236,600.00 (Doscientos treinta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
- La póliza que se presente deberá ser calificada por la Dirección de Contratos y Control de Información, al momento de su presentación.

En caso de que algún siniestro supere el monto de dicha póliza, "EL PROVEEDOR", se hará cargo de la totalidad de los gastos que éste llegue a causar, comprometiéndose a sufragar el excedente en un plazo de diez días naturales contados a partir de que la aseguradora determine el valor del daño.

"EL PROVEEDOR" libera a "LA PROCURADURÍA" por los daños y perjuicios a personas o a los bienes que serán utilizados por "EL PROVEEDOR" durante la prestación de "LOS SERVICIOS", motivo del presente contrato.



CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR":

- A. Prestar "LOS SERVICIOS" bajo su cuenta, cargo y riesgo, cumpliendo cabal y satisfactoriamente con todas y cada una de las cláusulas y especificaciones contenidas en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- B. Cumplir con la garantía de "LOS SERVICIOS" requerida por "LA PROCURADURÍA" en los términos referenciados en la cláusula Octava del presente contrato.
- C. Cumplir con las medidas y políticas de seguridad establecidas para el ingreso al inmueble donde se llevará a cabo la prestación de "LOS SERVICIOS", objeto del presente contrato.
- D. Emplear refacciones nuevas y originales para del equipo de laboratorio de que se trate.
- E. No transferir total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato y su Anexo Técnico.

DECIMOTERCERA.- OBLIGACIONES DE "LA PROCURADURÍA":

- A. Pagar el precio por "LOS SERVICIOS" efectivamente prestados, en los términos señalados en el presente contrato.

DECIMOCUARTA.- RESTRICCIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán transferirse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona.

DECIMOQUINTA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.

Será responsabilidad [REDACTED] de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de "LA PROCURADURÍA" administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de existir alguna irregularidad o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", informará por escrito y de inmediato a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 66 del Reglamento de la Ley



CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Organica de la Procuraduría General de la República y los Lineamientos Generales de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tomé las medidas procedentes.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional en la [REDACTED] de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de "LA PROCURADURÍA", tendrá carácter de "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" la persona que sustituya al servidor público en el cargo.

DECIMOSEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

Queda expresamente estipulado que "EL PROVEEDOR" será responsable única y directamente ante el personal que ocupe para la prestación de "LOS SERVICIOS", y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "LA PROCURADURÍA" como patrón sustituto, ni tampoco a "EL PROVEEDOR" como intermediario, por lo que "LA PROCURADURÍA" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad en materia de trabajo y/o de seguridad social, obligándose "EL PROVEEDOR" a responder de cualquier acción legal que se pudiera presentar en contra de "LA PROCURADURÍA".

DECIMOSEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

"EL PROVEEDOR" en términos de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Seguridad Nacional se obliga ante "LA PROCURADURÍA" a mantener absoluta confidencialidad, y a no divulgar o revelar a persona física o moral de forma parcial o total la información derivada del presente contrato, la cual se reputa como de Seguridad Nacional que le sea proporcionada para el cumplimiento del presente contrato, y aun después de haber terminado su vigencia, por lo que respetará los derechos que sobre ella tiene "LA PROCURADURÍA".

"EL PROVEEDOR" queda obligado a guardar absoluta confidencialidad, así como a no utilizar por sí o por interposición persona la información, datos y resultados derivados de su participación en la ejecución del presente contrato para su divulgación en conferencias, informes, reportes o cualquier otro medio ya sea escrito, oral, electrónico o de cualquier otro tipo. Para el caso de incumplimiento, "LA PROCURADURÍA" se reserva el derecho de ejercitar la acción que corresponda ante las autoridades respectivas, las cuales pueden ser civiles, penales o de cualquier otra índole.

"EL PROVEEDOR" será responsable de que las personas que contrate o tenga contratadas para el cumplimiento del contrato, con independencia de la naturaleza de la relación contractual, cumplan con la confidencialidad de la información en los mismos términos referidos en los dos párrafos anteriores. En este sentido "EL PROVEEDOR"



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

será responsable para el caso de incumplimiento.

DECIMOCTAVA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"LA PROCURADURÍA" podrá acordar con "EL PROVEEDOR" la modificación del presente instrumento jurídico, en los términos previstos en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar el ajuste de la garantía de cumplimiento respectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 último párrafo y 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMONOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes acuerdan que se aplicará penalidad del 5 al millar por cada día natural de atraso sobre el importe total de "LOS SERVICIOS", sin considerar el impuesto al Valor Agregado, no prestados oportunamente, conforme a los plazos indicados en el presente contrato y su Anexo Técnico, contados a partir del siguiente día en que se debieron prestar.

La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del 10% (diez por ciento), de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, mediante cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, o bien de conformidad al oficio No 700-06-03-00-00-2011-21417 de fecha 30 de marzo de 2011 emitido por la Administración Central de Cuenta Tributaria y Contabilidad de Ingresos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien el pago se realizará de forma electrónica a través del esquema e5cinco ingresando a la dirección electrónica de "LA PROCURADURÍA" www.pgr.gob.mx/servicios/e5cinco/e5cinco.asp, el cual genera "LA HOJA DE AYUDA" seleccionando la opción que corresponde a " Sanciones por incumplimiento de contrato" y presentarlo en el domicilio de "LA PROCURADURIA".

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURIA" de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del contrato o rescindirlo, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

VIGÉSIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asume la total responsabilidad por el uso indebido de patentes y marcas o por la violación de registros de derechos de autor en que pudiera incurrir al momento del cumplimiento de sus obligaciones objeto del presente contrato, eximiendo de toda responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa o de cualquier otra índole a "LA PROCURADURÍA"; lo anterior de conformidad a lo establecido en la fracción XX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Si "EL PROVEEDOR" incumple las obligaciones pactadas en el presente contrato y su Anexo Técnico;
- II. Si "EL PROVEEDOR" se declara en concurso mercantil;
- III. Si "EL PROVEEDOR" transfiere en forma parcial o total a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato;
- IV. Si "EL PROVEEDOR" no permite a "LA PROCURADURÍA" la administración y verificación a que se refiere la cláusula DECIMOQUINTA del presente contrato;
- V. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la garantía de cumplimiento del presente contrato, dentro del plazo establecido en la cláusula NOVENA.

En el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, procederá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en cuyo caso, no se cobrarán las penas convencionales que así correspondieran en términos de la cláusula DECIMONOVENA del presente contrato, ni se contabilizarán las mismas para tal efecto.

VIGESIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si "LA PROCURADURÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, se lo comunicará por escrito a fin de que éste, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "LA PROCURADURÍA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al primer término señalado, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el caso de que se rescinda el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA PROCURADURÍA" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 99 y 103 fracción III de su Reglamento.

Iniciado un procedimiento de conciliación "LA PROCURADURÍA" bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, "EL PROVEEDOR" presta "LOS SERVICIOS" de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, el procedimiento iniciado quedará sin efecto previa aceptación y verificación de "LA PROCURADURÍA", de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

"LA PROCURADURÍA" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "LA PROCURADURÍA" deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, "LA PROCURADURÍA" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de "LOS SERVICIOS" el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente al 2013, "LA PROCURADURÍA" podrá recibir "LOS SERVICIOS", previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados.



CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA PROCURADURÍA" procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

VIGESIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

Si durante la vigencia del presente contrato se presente caso fortuito o fuerza mayor, "LA PROCURADURÍA" podrá suspender la prestación de "LOS SERVICIOS", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubieren sido efectivamente prestados.

"LA PROCURADURÍA" podrá suspender temporalmente el contrato, en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

"LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR" pactarán el plazo de suspensión a cuyo término el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGESIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA PROCURADURÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y párrafo primero del artículo 102 de su Reglamento, cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasiona algún daño o perjuicio al Estado, o cuando se determine nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. Los gastos no recuperables por la terminación anticipada serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PROVEEDOR".

VIGESIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

VIGÉSIMA SEXTA.- PRÓRROGAS.

En el presente instrumento legal no se otorgarán prórrogas en el plazo del cumplimiento de su objeto, salvo en casos imputables a "LA PROCURADURÍA" o en caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente justificados aplicándose en lo conducente lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En estos supuestos se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la formalización del convenio respectivo deberá obtener la modificación de la garantía de cumplimiento de conformidad al artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tratándose de causas imputables a "LA PROCURADURÍA", no se requerirá la solicitud de "EL PROVEEDOR".

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser imputable a éste el atraso, se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se sujetarán estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato y su Anexo Técnico, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal y supletoriamente a éstos al Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, serán resueltas por la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Economía, y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para la resolución de cualquier controversia que se pudiera derivar de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción



CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

**PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**

de los Tribunales Federales, con residencia en el Distrito Federal, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por la ubicación de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato y su Anexo Técnico, libre de todo vicio del consentimiento, por quintuplicado, al calce y al margen en todas sus fojas útiles como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México el día 29 de noviembre de 2013.

POR "LA PROCURADURÍA"

[Redacted signature block]

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

[Redacted signature block]

**POR "EL PROVEEDOR":
LA APODERADA LEGAL**

[Redacted signature block]

**POR "LA PROCURADURÍA" Y POR
EL "ÁREA REQUERENTE" Y POR EL
"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**

[Redacted signature block]

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA
ORGANIZADA**

[Redacted signature block]

[Redacted signature block]

Elaborado por la Dirección de Contratos y Control de Información. Nombre: [Redacted] Firma: [Redacted] cuenta con Revisión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en términos del artículo 49 fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, mediante oficio DSL/12416/2013



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO TÉCNICO

Actualmente, "LA PROCURADURÍA" cuenta [REDACTED]
 [REDACTED]
 "SISTEMA LAGUNA" de la marca Spectra Group [REDACTED]
 [REDACTED] los cuales sirven como apoyo técnico en las
 diversas investigaciones que realiza el Agente del Ministerio Público de la Federación [REDACTED]
 [REDACTED] y la cual tiene una carga muy
 importante en el trabajo [REDACTED] de la Institución; por lo tanto, es de
 suma importancia contar con la póliza integral del servicio de soporte y mantenimiento para los
 equipos "SISTEMA LAGUNA", marca Spectra Group [REDACTED]
 [REDACTED] para así estar en condiciones de dar atención rápida y precisa con
 resultados positivos, a las tareas de apoyo urgentes que requiera la Representación Social de la
 Federación.

"LOS SERVICIOS" consisten en lo siguiente:

Mantenimiento Programado

DESCRIPCION DEL EQUIPO	MARCA	DESCRIPCION DEL MANTENIMIENTO PROGRAMADO	MANTENIMIENTOS SOLICITADOS
"SISTEMA LAGUNA"	SPECTRA GROUP	[REDACTED]	1

A.2 Mantenimiento No Programado

El Mantenimiento No Programado tiene como finalidad que cuando se presente alguna falla o evento en los componentes de alguno de los SISTEMAS LAGUNA de la marca Spectra Group, sean resueltos o reparados a la mayor brevedad, toda vez que dichos equipos se utilizan de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

manera espontánea, y sin prever el momento en que se van a operar, en virtud de la naturaleza de las operaciones para la que son diseñados dichos equipos, por lo que, con el fin de evitar la falta de atención a operaciones urgentes, se contempla que los Mantenimientos No Programados no sean limitativos.

El servicio de mantenimiento No Programado que se llegara a presentar, será las 24 horas del día, durante el plazo de la prestación de los servicios, ya que tiene la finalidad de resolver las fallas o eventos no contemplados en el mantenimiento programado y así evitar que la falta de prestación del servicio sea por tiempo prolongado.

Al reportarse un mantenimiento No Programado, mismo que deberá ser vía correo electrónico, se le asignará un número de ticket (orden de servicio) o referencia al usuario de "LA PROCURADURÍA" de ese evento que servirá para llevar un seguimiento, se registrará y almacenará con sus principales características, incluyendo, pero no limitado a:

- Número de caso.
- Verificación datos del usuario de "LA PROCURADURÍA" y del equipo en falla.
- Recopilar información para determinar una descripción inicial del problema y su severidad.
- Verificar el acuerdo del nivel de servicio.
- Asignar el problema al ingeniero de soporte.
- Tiempo de llamada.
- Local (en sitio).
- Severidad de problema.
- Tipo de problema.
- Tiempo estimado para su resolución.
- Brindar seguimiento para verificar que el problema está siendo tratado por el Ingeniero asignado.
- Tiempo de resolución.
- Descripción de la resolución en forma detallada.

Horas de servicio

Para los problemas que se llegaran a presentar, se atenderán las 24 horas del día los 7 días de la semana durante el plazo de la prestación de "LOS SERVICIOS"

Tiempo de respuesta en sitio (Presentación del Ingeniero en sitio).	
Severidad	Descripción
Problema Crítico	[Redacted]
Problema Mayor	[Redacted]
Problema Menor	[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

Plazo de solución

Una vez diagnosticado el problema, el tiempo de solución deberá ser acordado entre "EL PROVEEDOR" y el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" de acuerdo a la complejidad del caso, y cuando así lo considere pertinente el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá levantar un acta en donde conste o se especifique el plazo acordado, misma que será suscrita por ambas partes. Los plazos para su solución en ningún caso deberán ser mayores al 31 de diciembre de 2013. Dichos plazos se considerarán para efectos de la pena convencional. Si a juicio del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" la falta de solución fuese atribuible al prestador del servicio, se iniciará la rescisión del contrato aplicándose para tal efecto la garantía de cumplimiento.

Informes.

Informe de caso (Mantenimiento No Programado): "EL PROVEEDOR" deberá de presentar un informe en forma detallada por cada mantenimiento no programado, este informe deberá entregarse al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" a más tardar al segundo día hábil posterior a de la resolución del problema. El informe debe incluir una descripción detallada de la falla así como de la resolución de la misma.

Condiciones para la prestación de "LOS SERVICIOS".

1. "EL PROVEEDOR" deberá tener la capacidad suficiente de todos los recursos necesarios para proporcionar el servicio que se requiere.
2. Cumplir satisfactoria y cabalmente las especificaciones de cualquier índole que sean requeridas.
3. Emplear partes y refacciones originales.
4. Proporcionar material, partes y refacciones que sean necesarias para el buen funcionamiento de los equipos.
5. Llevar a cabo el servicio con personal capacitado, certificado y con experiencia en la materia.
6. Realizar las pruebas necesarias para garantizar el buen funcionamiento.
7. Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" los recursos humanos y materiales necesarios para cubrir la ejecución de "LOS SERVICIOS", dentro de la forma y tiempo establecidos en el presente Anexo Técnico.
8. "EL PROVEEDOR" del servicio deberá indicar al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" a más tardar a los tres días posteriores a la firma del contrato, un líder de proyecto con capacidad de decisión, quien deberá estar en contacto y disponible para cuando lo



CONTRATO PGR/AD/CN/SERV/160/2013

PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

requiera la "LA PROCURADURIA" con el fin de ser el punto único para coordinar y administrar el ciclo de vida del proyecto, brindar informes acerca del avance en el servicio, administrar los riesgos que se presenten y cualquier otra actividad relacionada al mismo.

POR EL "AREA REQUERENTE" Y POR
EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

POR "EL PROVEEDOR".
LA APODERADA LEGAL

SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACION DE
DELINCUENCIA ORGANIZADA

